

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2021. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00607-00
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
NIT. 900.528.910-1
Demandado: Paula Andrea Ruiz Abril C.C.66.923.488

Auto No. 1192
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y crudito, identificada con Nit. No. 900.528.910-1 quien actúa con apoderado judicial, contra Paula Andrea Ruiz Abril, Identificada con Cedula de Ciudadanía 66.923.488; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (01) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra de Flor María Rodríguez Vásquez, a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cinco millones quinientos treinta y ocho mil cuarenta y nueve pesos M/cte. (\$5.538.049.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 00173.

1.2.- Por los intereses de plazo pactados y dejados de cancelar desde el 15 de diciembre de 2017, hasta el 15 de septiembre de 2021.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 16 de septiembre de 2017 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a la abogada, Luz María Ortega Borrero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 64.568.532 y portador de Tarjeta Profesional No. 117483 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Código de verificación:
cd2079a1d37ee6107c35eeeb192ab872d36e5d327630bb2ed4b6c1b7a2090649
Documento generado en 01/10/2021 09:45:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>